

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3041 SUMARIO

N° 4495: Resolución emanada de la Contraloría del estado Aragua mediante la cual se modifica y queda constituida la **Comisión de Contrataciones Públicas**, con carácter permanente, en calidad de miembros principales y suplentes de la manera como se describe a continuación:

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO.
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

RESOLUCIÓN N° 250-2022.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en el artículo 13, numerales 1 y 6, de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, numerales 1, 2, 6, 23, 24 y 38 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 14, 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15, de su

Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que al Contralor del estado Aragua, le corresponde nombrar comisiones especiales con carácter auxiliar para atender asuntos específicos de la Contraloría, dictar las Instrucciones, Resoluciones y demás decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor del estado Aragua, cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales, así como, las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano de carácter Constitucional, el cual debe adaptarse a las normas y procedimientos de control interno aplicables, a los

fines de salvaguardar los recursos que administra, así como, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, órgano garante de las leyes y apegado a las disposiciones establecidas en el artículo 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios y estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante preferentemente entre sus empleados o funcionarios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece que la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras estará regulada por dicho cuerpo normativo, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a esta Ley.

CONSIDERANDO

Que se entiende por Comisiones de Contrataciones aquellas que dentro del Ente contratante, ejercen funciones asesoras y que fueron creadas para que colaboren con éste en la dirección, coordinación y sustanciación de los procesos de selección de contratistas.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal Externo, le corresponde designar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorándum N°067-2022, de fecha 09 de diciembre de 2022, emanado de la Dirección General de este Órgano de Control Fiscal, se instruye la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Órgano de Contralor.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica y queda constituida la **Comisión de Contrataciones Públicas**, con carácter permanente, en calidad de miembros principales y suplentes de la manera como se describe a continuación:

1. - Área Legal



ÁREA	PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I
Jurídica	Jesús David Hernández Guerrero	V-7.199.735	Esther Eunice Rojas Espínola	V-15.462.242

2. - Área Técnica:

ÁREA	PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I
Técnica	Carlos Rafael Figueroa Herrera.	V-4.916.568	Sugey Berenice Sánchez Correa	V-12.339.852

3. - Área Económico Financiera:

ÁREA	PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I
Económica Financiera	Miguel Emilio Durán Beomont.	V-3.513.106	José Armando Trejo García	V-4.826.286

SEGUNDO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el numeral primero y su respectivo suplente, a las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I	MIEMBROS
Alexander David Azuaje Rondón.	V-13.701.502	SECRETARIO PRINCIPAL
Laura Elizabeth Fuentes Betancourt.	V-21.006.006	SECRETARIO SUPLENTE

TERCERO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones solo tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión, relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas y sus atribuciones son las establecidas en el **artículo 16**, del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas**.

CUARTO: Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones Públicas son las establecidas en el **artículo 15**, del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas**. A los fines de fortalecer las actividades y las atribuciones establecidas por Ley a la Comisión de Contrataciones, ésta podrá requerir según la naturaleza y complejidad de la contratación la participación en calidad de observadores con derecho a voz mas no a voto, a representantes de la Unidad Usuaría, así como, podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto le solicite. Igualmente, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente; así como, incorporar los asesores que requieran, con derecho a voz pero no a voto, previa autorización de la máxima autoridad del ente contratante.

QUINTO: La designación de los miembros de la **Comisión de Contrataciones Públicas**, establecida en la presente Resolución será notificada al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 14**, **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas**.

SEXTO: Se deroga la Resolución **116-2022**, de fecha **29-07-2022**, mediante la cual se nombró a los miembros de la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: La Dirección General, la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros y la Gerencia de Presupuesto, velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la presente Resolución.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los doce (12) días de diciembre de 2022. Años: 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.